



Ponencia

Número de recurso

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

**4040/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARANDAS, JALISCO**

**06 de diciembre de 2021**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**11 de mayo de 2022**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

*"El órgano de transparencia no da respuesta ni siquiera cercana a la solicitud." (Sic)*

*Afirmativo*

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

**Archívese**, como asunto concluido



**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO **4040/2021**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARANDAS, JALISCO**  
COMISIONADA PONENTE: **NATALIA MENDOZA SERVÍN**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós.-----

**VISTAS**, las constancias del recurso de revisión número **4040/2021**, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARANDAS, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### ANTECEDENTES RESULTANDOS

#### 1. Generalidades de la solicitud de información:

##### a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio: 140281421000113.

##### b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 18 dieciocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

##### c. ¿En qué consistió la solicitud?

*“Porque la tesorería se atribuye facultades que no le corresponden.” (sic)*

##### d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.  
Fecha de respuesta: 30 treinta de noviembre del 2021, dos mil veintiuno.  
Sentido de la respuesta: Afirmativo.

Respuesta:

*Se da contestación al solicitante con el lo señalado en el Artículo 3. Que a la letra dice\_ Artículo 3.- Ley – conceptos Fundamentales*

*1. Información pública ....” (sic)*

#### 2. Generalidades del recurso de revisión.

##### a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0222321.  
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

##### b. Fecha de presentación.

06 seis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

##### c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

*“El órgano de transparencia no da respuesta ni siquiera cercana a la solicitud.”. (sic)*

#### 3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

##### a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

21 veintiuno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno  
Número de oficio de respuesta: Sin numero

##### b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Plataforma Nacional de Transparencia

##### c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?

*“El encargado de la Hacienda Pública Municipal ejerce únicamente funciones establecidas en Ley.” (sic)*

**4. Procedimiento de conciliación**

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

**5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.**

Mediante acuerdo con fecha 19 diecinueve de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, **por lo que se tiene tácitamente conforme.**

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS  
CONSIDERANDOS**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARANDAS, JALISCO;** tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la **fracción I** del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**V.- Presentación oportuna del recurso de revisión.** Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	18/noviembre/2021
Inicia término para dar respuesta	19/noviembre/2021
Fecha de respuesta	30/noviembre/2021
Fenece término para otorgar respuesta o fecha de respuesta	30/noviembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	02/diciembre/2021
Concluye término para interposición	22/diciembre/2021
Fecha presentación del recurso de revisión	06/diciembre/2021
Días inhábiles	sábados y domingos

**VI. Materia del recurso de revisión.** De conformidad con el artículo 93.1, fracción **X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **entrega información que no corresponde con lo solicitado.**

**VI. Sentido de la resolución.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**<sup>1</sup>; toda vez que el artículo en cita dispone:

<sup>1</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...” (sic)*

### ¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

Ahora bien, la materia de la litis del expediente es consistente en que la parte recurrente se duele ya que no responde lo solicitado, ya que solo fundamentan que es información pública.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a que se le entrega información que no corresponde con lo solicitado, por lo que se tiene que le asiste razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Único agravio: De la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, se advierte que, se manifiesta entregando el fundamento legal respecto del concepto de información pública, pero no señala si la solicitud no corresponde a este derecho; sin embargo, dicha información no corresponde a lo solicitado, ya que lo petitionado se trata respecto del actuar del titular de la Hacienda Municipal respecto del marco jurídico.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte que se manifiesta categóricamente respecto del cuestionamiento realizado, señalando que actúa dentro del marco normativo.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, hace entrega de nueva respuesta, sin que hubiera manifestado el recurrente.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entrega la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

### CONCLUSIONES Resolutivos

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.- Sobresee<sup>2</sup>** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **4040/2021**, emitida en la sesión ordinaria del día **11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----  
-

DRU

<sup>2</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.